



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA.  
**TIDAD AUDITADA** : **AUTORIDAD NACIONAL DEL  
AGUA.**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 149-2020.  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA), se le realizó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la fuente 11 "Rentas del Tesoro", por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-207-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Autoridad Nacional del Agua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se llevó a efecto de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Luís Ángel Montenegro Padilla**, ministro director; **Adriana Aguilar Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martín Enrique Montalván López**, director general administrativo financiero; **María Mercedes Sampson Ortega**, directora general Jurídica **Geysel de los Ángeles Laguna Roa**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jairo Emerson Hernández Zapata**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Candy Paola Solórzano Vázquez**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Rodolfo Rafael Reyes Espinoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones. todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Autoridad Nacional del Agua, en el período sujeto a revisión. En



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y cumplido los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos señalan: **1)** No se determinaron hallazgos de control interno; **2)** La asignación y ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la fuente 11 "Rentas del Tesoro", de la Autoridad Nacional del Agua, por el período auditado, está razonablemente presentado en todos sus aspectos importantes conforme lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Modificación (Ley No.978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **3)** Se constató que de tres recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, con referencia: ARP-01-145-18 de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, fueron implementadas en un cien por ciento (100%); y **4)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicable.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, y pronunciarnos sobre la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y siendo que los resultados de la auditoría de autos, concluyen que no se determinó ningún tipo de hallazgo, dado que en las operaciones y transacciones sujetas a revisión, se cumplió con el marco jurídico aplicable, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-207-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad denominada Autoridad Nacional del Agua, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la fuente 11 "Rentas del Tesoro", por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, para los efectos de ley que le corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior